

Del propio modo de la copia de este ^{2a} que se halla en el libro capitular
que se otorgo por las mercedes el dia diez del mes de febrero pasado
por ante Diego Benabente Bellan ^{2o} de su Mag^d del Nu
tamiento de la villa de Velez Rubio conico de las rentas del en
ques de Villa franca sena de esta villa en estos sus estados por la
Consejo recibio en Arrendam^{to} de su ex^a los d^{os} de Alcavala
y racionaria que anualmente contribuyen los vecinos de esta
y de la Alcavala del viento y Vasteados. expresando por que tie
daciones y precio = Asimismo testimonio de lo que consta y consta de
echo por Man^l Rodriguez de esta vezindad a los Abastos de vino
y Aceite que se practico por dicho Consejo que lo fue en el año pasado de
mo el dia primero del mes de Noviembre del = igualmente de la escrup^{ta}
en el dia veinte y siete de dicho mes de febrero en la Liga y constan
ción de esta nominada Villa otorgaron a favor de este Consejo de la
damiento de las tiendas de especiería y otras de venta, con expresion
del tiempo y cantidad que en ella se expresare; asimismo de lo que en el
dia trece del mes de marzo proximo pasado otorgo Manuel Rodriguez
de esta vezindad a favor de dicho Consejo de la Alcavala del viento y Vast
ados, expresando en ella el precio y el tiempo que comprende su arren
damiento; tambien del sobrante del Repartimiento de Sal que pro
ficaron sus mercedes el dia veinte de marzo pasado de este año
del propio modo de esta echo on en dicho año pasado de proximo por
el Consejo algunos otros Repartimientos expresando sus especies
de la misma conformidad, como esta Villa no tiene ni ha tenido carga
do de otros algunos en tiendas de especiería, ni en las Carrizarias, ni
Estancos de vino y Aceite de ella, y todo lo demas, que parezca necesari
o a excepcion de lo que diere de si el Abasto de Aguardiente
por que lo que se impusiere por orden de su Mag^d esta mandado se
aplique para el, a los efectos de lo propio, y no a otro alguno, y
pues que sea de testimonio con arreglo al forme de liquidacion para
que en ella venga en conocimiento de lo que se deba repartir entre los veci
nos de esta villa incluyendo en ella el importe del Papel que se con
ple necesario para el repartimiento original y copia que se
hace dar al Cobrador abonandole el seis por ciento de
su Mag^d manda de lo que resulte de verse Cobrar al ve
cindado de esta nominada Villa por razon del trabajo de su
cobranza y conduccion de su importe a las Reales Armas
para que en Inteligencia de todo por dicho Repartimiento
se practique el mencionado Repartimiento sin excepcion
de persona alguna que lo deba contribuir
y de cuta que sea de prohibicion a lo que